

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2012-7613 *Notificación de auto en juicio de faltas 935/2009.*

Luis Alberto Vicente Cañibano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 0000935/2009 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

En Laredo, a 28 de noviembre de 2011.

Ana Cristina Pomposo Arranz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del atestado instruido por la Guardia Civil, puesto de Laredo, por un supuesto hurto cometido el 21 de septiembre de 2007 en la plaza Cachupín de Laredo, figurando en calidad de denunciados José Luis Silva Urcelay y Aitziber Marcaida Arranz.

El 3 de noviembre de 2009 se acordó reputar falta los hechos objeto del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El instituto de la prescripción, de aplicación en todos los ámbitos jurisdiccionales, tiene una significación muy especial en el Derecho penal, ya que por su propia naturaleza sustantiva, y no procesal, la prescripción concuerda con los fines de la pena y con el resultado que la acción del tiempo ejerce sobre la conciencia social perturbada por la infracción punible. Su nota esencial y característica en el ámbito penal consiste en que, por el mero transcurso del plazo legalmente previsto, el Estado debe renunciar al ejercicio del poder punitivo, habida cuenta de que la razón del castigo se debilita y los fines básicos de la pena resultan ya prácticamente inalcanzables. Y, así, como consecuencia de lo anterior, los Tribunales han de tener en cuenta este modo de extinción de la responsabilidad penal si, efectivamente, aprecian el cumplimiento del lapso temporal legalmente establecido para cada índole de infracción, incluso de oficio, y en cualquier estado en que se halle el procedimiento.

SEGUNDO: En relación con las faltas, el artículo 131.2 CP dispone que prescriben a los seis meses. En este caso, desde que se reputó falta el hecho objeto del presente procedimiento, no se ha producido diligencia alguna susceptible de interrumpir el plazo de prescripción ya que únicamente se ha intentado localizar el domicilio de las partes y citarlas para el acto del juicio, sin que dichas diligencias sean aptas para interrumpir el plazo de prescripción.

En consecuencia, procede declarar prescrita la falta por la que se seguía el presente procedimiento, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder al perjudicado.

CVE-2012-7613

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro la PRESCRIPCIÓN de la falta por la que se seguían las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder al perjudicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Una vez firme la presente resolución, archívense las actuaciones. Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a RODRIGO PABLO SEPULVEDA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Laredo, 24 de mayo de 2012.

El secretario judicial,

Luis Alberto Vicente Cañibano.

[2012/7613](#)